

2008 ER 7609

OK



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 6809

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2008ER7609 se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- autorización para tala de unos árboles ubicados en la Carrera 2 Este No. 70 – 20.

Que mediante Concepto Técnico de alto riesgo 2008GTS579 del 10 de Marzo de 2008, mediante visita realizada a la Av Circunvalar Carrera 2 Este No. 70 – 20 autorizó al Representante legal de la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA** señor BARRY LEE Mc COMBS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.299 para efectuar la tala de once (11) individuos arbóreo indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 1 de Junio de 2010, en la Av Circunvalar Carrera 2 Este No. 70 – 20 Localidad 2 emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 10276 de 22 de Junio de 2010 el cual determinó lo siguiente: *SE COMOPROBÓ QUE SE EJECUTARON LOS TRATAMIENTOS*

MP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6809

SILVICUTUTRALES DE LA TALA DE ONCE (11) INDIVIDUOS. SE REALIZÓ EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, DURANTE LA VISITA NO SE APORTO COPIA DEL RECIBO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, PENDIENTE RADICACION POR ESTE CONCEPTO, POR PARTE DEL AUTORIZADO"

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por Concepto Técnico de alto riesgo SAS 2008GTS579 del 10 de Marzo de 2008, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por compensación.

Que en el Concepto Técnico referido se estableció la compensación requerida indicando: *"El titular del permiso deberá: Ejecutar o consignar X (consignar en cuenta de ahorros No. 00170063447 del banco DAVIVIENDA nombre del jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto Técnico que autorizo los tratamientos silviculturales). El valor de \$1713318.75 IVP(s) y 3.7125 SMMLV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, se debe exigir al usuario (consignar en el SUPER-CADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 Recaudos conceptos varios, con el código E- 06-604 "Evaluación /Seguimiento/ Tala). La suma de \$ 44800, de acuerdo con el No 7401 generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y seguimiento"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6809

de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

SP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6809

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Representante legal de la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA** señor BARRY LEE Mc COMBS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.299 y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a por la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 10276 del 22 de Junio de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 13.75 IVPs equivalentes a (\$1.173.318.75) M/cte,.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**.

En mérito de lo expuesto,

mf





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE Nº 6009

ARTÍCULO PRIMERO: La **CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA** identificada con el Nit. 860.006.522 - 0 a través de su representante legal señor BARRY LEE Mc COMBS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.136.880.299 o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.173.318.75 M/Cte) equivalentes a un total de 3.06 IVPS y, de conformidad al Radicado 2008ER7609, a lo ordenado por el Concepto Técnico de alto riesgo 2008GTS579 del 10 de Marzo de 2008, y el Concepto Técnico de Seguimiento 10276 del 22 de Junio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: La **CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA** identificada con el Nit. 860.006.522 - 0 a través de su representante legal señor BARRY LEE Mc COMBS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.136.880.299 o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade en la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C - 17- 017 para compensación por tala de árboles y código E- 06-604 por concepto de Evaluación / seguimiento / Tala.

PARÁGRAFO.- La **CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA** identificada con el Nit. 860.006.522 - 0 a través de su representante legal señor BARRY LEE Mc COMBS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.136.880.299 o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6809

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la **CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA** identificada con el Nit. 860.006.522 - 0 a través de su representante legal señor BARRY LEE Mc COMBS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.136.880.299 o quien haga sus veces, en la Av. Circunvalar carrera 2 Este No. 70 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ - Abogada →
REVISÓ: DRA. LIDA MONSALVE - Coordinadora
APROBÓ: WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA - Subdirector
CT: 10276 22/06/2010
RADICADO: 2008ER7609

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Señor

BARRY LEE Mc COMBS

Representante legal o quien haga sus veces

CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA

Av Circunvalar Carrera 2 Este No. 70 – 20

Teléfono: 2123511

Ciudad.

Nº 6809 11 OCT 2010

REFERENCIA: Notificación Actos Administrativos

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Avenida Caracas No. 54-38 Piso 1, la cual corresponde a la nueva sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de **LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN** de la actuación administrativa de carácter ambiental, obrante dentro del Concepto Técnico de Seguimiento **No. 10276** del 22 de Junio de 2010, referente al asunto del **TRATAMIENTO SILVICULTURAL** relacionado con la tala de dos (2) árboles , en la Carrera 16 No. 106 – 51 en esta ciudad.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ - Abogada
REVISÓ: DRA. LIDA MONSALVE - Coordinadora
APROBÓ: WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA - Subdirector
CT: 10276 22/06/2010
RADICADO: 2008ER7609





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA.

PARA: **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ**
Subdirección Financiera

DE: **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de copia de Resolución.

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. 6809 del 11 OCT 2010, mediante la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural en espacio privado, a la **CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA** identificada con el Nit. 860.006.522 - 0, relacionado con el Radicado **DAMA 2008ER7609**, el Concepto Técnico de Alto Riesgo **2008GTS579** del 10 de Marzo de 2008 y, el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 10276**, del 22 de Junio de 2010.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ - Abogada

REVISÓ: DRA. LIDA MONSALVE - Coordinadora

APROBÓ: WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDE - Subdirector

CT: 10276 22/06/2010

RADICADO: 2008ER7609

